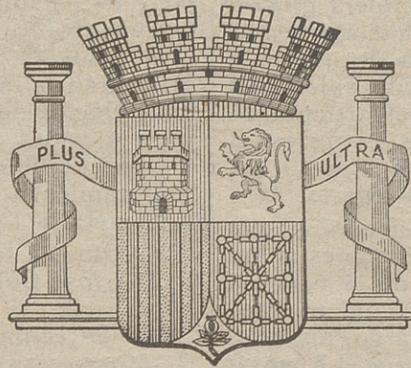


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 684

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de que todos los Ayuntamientos de España tengan conocimiento del alcance de «Partidas de Orden» para la aplicación del número 1, apartado a), artículo 4.º del Decreto de 5 de Enero del corriente mes, sobre construcciones escolares, a los efectos de reducir de la suma de ingresos del presupuesto ordinario del Municipio o entidad inferior, las suma de las partidas de orden,

Este Ministerio se ha servido disponer que se transcriba la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda: «Se ha recibido en este Ministerio la Orden expedida por V. E. en 16 del actual, interesando que, a fin de solventar las dudas suscitadas a los Ayuntamientos en la aplicación y alcance de los preceptos contenidos en el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, relacionado con la tramitación de expedientes para la concesión y construcción de Escuelas, se determinen por este Departamento las sumas que a virtud de la referida disposición deban ser sustraídas de los Presupuestos ordinarios de ingresos de los Municipios, para establecer la proporcionalidad que sirva de base a la fijación del porcentaje de

aportación de los Ayuntamientos, en razón de la capacidad económica de los mismos.

A estos efectos, el mencionado artículo 4.º del Decreto de 5 del corriente mes establece en su apartado A) que del total importe de los ingresos del Presupuesto ordinario, se deducirá:

- 1.º La suma de las partidas de orden.
- 2.º Los recursos procedentes de operaciones de crédito; y
- 3.º Los ingresos procedentes de la enajenación de bienes, a menos que sean sobrantes de la vía pública.

Ninguna duda ofrece, a juicio de este Ministerio, la significación de los conceptos que figuran con los números 2.º y 3.º, en los cuales aparecen perfectamente especificados el carácter y naturaleza del recurso deducible, prescindiéndose por ello de toda aclaración.

Queda, pues, reducido el caso de consulta al concepto designado en primer lugar, en el que, por no concurrir aquellas circunstancias, en razón a lo genérico e indeterminado de su expresión, ha dado motivo a que se susciten diferencias de criterio entre los Ayuntamientos con grave entorpecimiento de la labor cultural a desarrollar.

Para obviar la dificultad planteada se hace indispensable definir el alcance del aludido concepto, y en este punto, el Ministerio de Hacienda estima que las partidas de orden a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto de 5 del actual, son aquellas que al

propio tiempo que figuran como recursos en el Presupuesto de ingresos, tienen su contrapartida en forma parcial o global en el Presupuesto de gastos, neutralizándose o compensándose exactamente y siempre que concurra la circunstancia de referirse a recursos y obligaciones de idéntica naturaleza.

Así, y como ejemplo para la mejor comprensión de esta definición, cabe señalar que serán deducibles de los Presupuestos de ingresos municipales como tales partidas de orden y a los efectos del tan repetido Decreto, las previsiones consignadas en concepto de «reintegros por suministros al Ejército», «reintegros por anticipos a los funcionarios» y «reintegros de los contratistas por anuncios», ya que estos recursos son consecuencia derivada y responden a pagos realizados previamente con imputación a créditos consignados en el Presupuesto de gastos de igual carácter y significación. Del mismo modo serán deducibles los recursos que figuren en la agrupación de «legados, donativos y mandas», cuando estos ingresos los sen en conceptos de entregas para atender a determinado servicio municipal y se consignen en el Presupuesto de gastos el crédito correspondiente a este fin.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. como aclaración al concepto primero del artículo 4.º, apartado A) del Decreto de 5 del actual, significándole al propio tiempo que las dudas en que aún pudieran incurrir algunos

Municipios, habrán de ser solventadas por las Secciones de Presupuestos municipales en las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto podría dictarse por ese Ministerio, de estimarlo conveniente, la oportuna orden interpretativa del mencionado concepto primero, en la forma que queda expuesta.»

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los Ayuntamientos.

Madrid, 27 de Enero de 1933. —
Fernando de los Ríos.

Sr. Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta del 28 de Enero de 1933.*)

Núm. 608

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y, no comprendidos en el

artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; sirviendo de mérito en las Vascongadas el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de

treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezca en la *Gaceta*, comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría, significa la renuncia a la que se estuviera sirviendo, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevarán a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, las documentaciones presentadas por los concursantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, deben las Corporaciones atenderse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y está incluida en la categoría a que pertenezca la va-

cante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el *Boletín Oficial* de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Madrid, 27 de Enero de 1933. — P. D., José Calviño.

Señor Director general de Administración.

RELACIONES QUE SE CITAN

Número 1 (de primera categoría)

Provincia de Albacete: Yeste, 6.000 pesetas.
Idem de Badajoz: Campanario, 6.000.
Idem de Cáceres: Malpartida de Plasencia, 5.000.
Idem de Ciudad Real: Argamasilla de Calatrava, 5.000. — Bolaños, 5.500. — Villarrubia de los Ojos, 6.500.
Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000. — Villanueva del Duque, 5.000.
Idem de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.
Idem de Huelva: Cartaya, 6.000.
Idem de Jaén: Quesada, 6.000.
Idem de León: Villafranca del Bierzo, 5.000.
Idem de Lugo: Caurel, 5.000.
Idem de Málaga: Casares, 5.000.
Idem de Murcia: Bullas, 6.000.
Idem de Orense: El Bollo, 5.000. — Padrenda, 5.000.
Idem de Palencia: Astudillo, 5.000.
Idem de Sevilla: Alcalá de Guadaira, 7.000. — Aznalcóllar, 5.000. Secretaría del Ayuntamiento de Sevilla, 16.000.
Idem de Teruel: Calanda, 5.000. Montalbán, 5.000.
Idem de Toledo: Carpio de Tajo, 5.000. — Fuensalida, 5.000 y 1.000 más para quinquenios si correspondiesen al nombrado. — Villa de Don Fadrique, 5.000.
Idem de Valladolid: Peñafiel, 5.000.
Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Número 2 (segunda categoría)

Provincia de Albacete: Villapalacios, 4.000 pesetas. — Mocilleja, 3.000.
Idem de Alicante: Benejúzar, 4.000.
Idem de Almería: Bédar, 3.000. Castro de Filabres, 2.000.
Idem de Badajoz: Esparragosa de Lares, 4.000.
Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, 2.000. — Valle de Manzanaedo, 3.000.
Idem de Cáceres: Saucedilla, 2.000. — Torrecillas de la Tiesa, 4.000. — Trevejo, 2.000. — Villameasias, 3.000.
Idem de Castellón: Torás, 2.500. San Jorge, 3.000. — Azuébar, 3.000.
Idem de Ciudad Real: Villar del Pozo, 2.000.
Idem de Cuenca: Algarra, 2.000. Tondos, 2.000. — Valera de Abajo, 3.000. — Beteta Lagunaseca, 2.500.
Idem de Granada: Alicún de

Ortega, 3.000. — Béznar, 2.500. — Cortes de Baza, 4.000. — Nívar, 2.500.

Idem de Guadalajara: Anchuela del Campo, 2.000. — Anquela del Pedregal, 2.000. — Cubillejo del Sitio, 2.000. — Fuentelsaz, 2.000. — Hontova, 2.500. — El Pedregal, 2.000. Pozo de Almoquera, 2.000. Trijueque, 2.500. — Tortonda, 2.000. Azuqueca de Henares, 3.000. — Olmeda-Villar de Cobeta, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Beasain, 4.500. — Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Cabezas Rubias, 3.000.

Idem de Huesca: Albero Bajo, 2.000. — Coscojuela de Fantova, 2.000. — Coscojuela de Sobrarbe, 2.000. — Ibiesca-Liesa, 2.500. — Sardas Yebra de Basa, 2.500. — Sena, 3.250. — Tardienta, 4.500.

Idem de León: Acebedo, 2.500. Lucillo, 4.000.

Idem de Logroño: Zarratón, 2.500.

Idem de Madrid: Boalo, 2.500. Collado-Villalba, 6.000. — Loeches, 4.000. — Pelayos de la Presa, 3.000.

Idem de Málaga: Humilladero, 4.000. — Istán, 3.000. — Salares, 2.500.

Idem de Orense: Villamarín, 4.000.

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, 2.000. — Cobos de Cerrato, 2.500. Husillos, 2.000. — Villamorco, 2.000.

Idem de Pontevedra: Oya, 4.000.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, 3.000. — Castellanos de Moriscos, 2.500. — Cespedosa de Tormes, 3.000. — San Morales, 2.000. — Serradilla del Llano, 2.500.

Idem de Segovia: Gemenuño, 2.500. — Montejo de Arévalo Tolo-cirio, 2.500. — Paradinas, 2.000. — Sequera de Fresno, 2.000.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000. Aldehuela de Agreda-Vozmediano, 2.500. — Las Aldehuelas, 2.500. Beratón, 2.500. — Bordecorex, 2.000. — Carabantes, 2.000. — Castejón del Campo-Jaray, 2.000. — Fuentetoba, 2.000. — Morcuera, 2.000. — Valderrodilla, 2.000. — Ollmillo, 2.000.

Idem de Teruel: Bueña, 2.000. El Campillo-Rubiales, 2.500. — Cascante del Río, 2.500. — Corbalán-Esriche, 2.000. — Cubla, 2.000. Fuentes Calientes Rillo-Son del Puerto, 2.500. — Javaloyas, 2.500. Jatiel, 2.000. — Piedrahita y El Colladico, 2.000. — Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Caudilla, 2.000. — Villanueva de Bogas, 3.000 (sin descuento).

Idem de Valencia: Calles, 3.000. Chulilla, 3.000. — Dos-Aguas, 3.000.

Idem de Valladolid: San Miguel del Arroyo, 3.000.

Idem de Vizcaya: Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora: Barcial del Barco, 2.000. — Belver de los Montes, 3.000. — Castrillo de la Guareña, 2.500. — Coreses, 3.000. — Manzanal del Barco, 2.500. — Otero de Sariegos, 2.000. — Tábara, 3.000.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, 2.500. — Castejón de Valdejasa, 3.000. — Figueruelas, 2.500. — Puendeluna, 2.000. — Ruesca, 2.000. — Anento, 2.000.

(Gaceta del 28 de Enero de 1933).

Núm 5.538

Diputación provincial de Valladolid INTERVENCIÓN Año natural de 1932

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Noviembre.

Folios	CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.388.221'12	»	8.388.221'12	»
2	Valores independientes del presupuesto	1.822.500	8.437.221'12	»	6.614.721'12
9	Banco Castellano por libretas	14.082'89	»	14.082'89	»
10	Presidente Diputación por libretas en Banco Castellano	»	14.082'89	»	14.082'89
75	Depositario	4.727.219'37	4.514.566'75	212.652'62	»
18	Presupuesto de 1932	5.899.037'69	7.174.847'93	»	1.275.810'24
19	Capítulo 1.º—Rentas	129.881'48	46.283'85	83.597'63	»
	» 2.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
74	» 3.º—Subvenciones y donativos	1.044.204'67	314.437'40	729.767'27	»
	» 4.º—Legados y mandas	»	»	»	»
66	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	16.300	11.579'86	4.720'14	»
	» 6.º—Contribuciones especiales	»	»	»	»
73	» 7.º—Derechos y tasas	1.098.200	918.826'03	179.373'97	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales	»	»	»	»
23	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	830.000	567.364	262.636	»
76	» 10.—Cesiones de recursos municipales	1.214.315'15	897.599'65	316.715'50	»
25	» 11.—Recargos provinciales	298.054	223.540'47	74.513'53	»
26	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	298.000	163.462'71	134.537'29	»
	» 13.—Crédito provincial	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales	»	»	»	»
27	» 15.—Multas	100	252'77	»	152'77
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
71	» 17.—Reintegros	87.369'60	86.363'47	1.006'13	»
68	» 18.—Fianzas y depósitos	»	»	»	»
65	» 19.—Resultas.—Ingresos	2.158.323'03	1.497.509'16	660.813'87	»
82	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	170.420'19	200.677'02	»	30.256'83
	» 2.º—Representación provincial	22.266'58	25.700	»	3.433'42
	» 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
80	» 4.º—Bienes provinciales	»	»	»	»
77	» 5.º—Gastos de recaudación	43.945'94	221.707'54	»	177.761'60
33	» 6.º—Personal y material	730.445'42	870.663'03	»	140.217'61
81	» 7.º—Salubridad e higiene	4.652'95	41.000	»	36.347'05
35	» 8.º—Beneficencia	1.438.094'65	1.661.885	»	223.790'35
36	» 9.º—Asistencia social	13.772'65	27.865'85	»	14.093'20
72	» 10.—Instrucción pública	76.226'48	97.348'40	»	21.121'92
	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	1.312.733'80	1.875.262'46	»	562.528'66
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»	»
38	» 13.—Montes y pesca	»	»	»	»
39	» 14.—Agricultura y ganadería	1.721'66	3.000	»	1.278'34
	» 15.—Crédito provincial	124.425	190.125	»	65.700
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
40	» 17.—Devoluciones	246.613'68	248.100	»	1.486'32
41	» 18.—Imprevistos	5.328	10.600	»	5.272
52	» 19.—Resultas de Gastos	323.919'75	425.103'39	»	101.183'64
7	Banco de España	271.884'27	271.384'27	500	»
8	Depositario cuenta corriente Banco de España	271.384'27	271.884'27	»	500
5	Banco Castellano	1.214.992'38	1.114.992'38	100.000	»
6	Depositario cuenta corriente Banco Castellano	1.114.992'38	1.214.992'38	»	100.000
15	Presupuesto extraordinario	266.039'73	267.328'60	»	1.288'87
42	Ingresos.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	74.900	18.700	56.200	»
43	» 3.º—Otros ingresos	1.500	1.882'62	»	382'62
44	Gastos.—Capítulo 2.º—Intereses	38.025	60.306'25	»	22.281'25
45	» 3.º—Amortizaciones	37.000	76.069'59	»	39.069'59
46	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	1.473'99	3.012'46	»	1.538'47
47	Ingresos.—Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios	112.225	102.725	9.500	»
48	» 3.º—Otros ingresos	1.500	1.500	»	»
49	Gastos.—Capítulo 2.º—Intereses	53.950	53.825	125	»
50	» 3.º—Amortizaciones	57.000	67.750	»	10.750
51	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo	323'21	5.076'43	»	4.753'22
14	Depositario cuenta de efectivo	202.011'22	187.672'20	14.339'02	»
3	Diputación cuenta corriente Banco Castellano por empréstito	5.379'45	»	5.379'45	»
4	Depositario existencia en Banco por empréstito	»	5.379'45	»	5.379'45
11	Empréstitos	49.000	1.822.500	»	1.773.500
79	Depósitos en garantía	3.732.817'95	248.881'98	3.483.935'97	»
78	Depositantes	248.881'98	3.732.817'95	»	3.483.935'97
62	Operaciones a formalizar	247.884'28	247.884'28	»	»
	SUMAS	40.543.540'86	40.543.540'86	14.732.617'40	14.732.617'40

SUMA GENERAL DEL DIARIO 40.543.540'86

Valladolid, 9 de Diciembre de 1932.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente accidental, Mariano de los Cobos Mateo.

Comisión Gestora.—Sesión del día 15 de Diciembre de 1932.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—Mariano de los Cobos Mateo.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 706

Adalia

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adalia, 25 de Enero de 1933.
El Alcalde, Pío Delgado.

Núm. 694

Mucientes

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, comprendido en el alistamiento para el reemplazo actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, cuyo actual domicilio o residencia también se desconoce, que se le cita, por el presente edicto, para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de lectura y cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 12 y 19 de Febrero próximo, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezca, apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales que hubiere lugar.

Mucientes, 2 de Febrero de 1933.
El Presidente de la Comisión Gestora, J. Bautista Cabeza.

MOZO QUE SE CITA

Tomás Cabeza, hijo de Cecilia.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Montemayor de Pililla,

respecto de los mozos Máximo Gómez Domínguez, hijo de Fructuoso y de Elisa; Julián Guadarrama Cuéllar, hijo de Isabelino y de Lorenza, y Félix Gutiérrez Viñas, hijo de Mariano y de Andrea.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados municipales**

Núm. 687

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Emilio Rodríguez López, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Jesús Casas Delgado, de la cantidad de setecientos noventa y siete pesetas con siete céntimos de principal, y los gastos y costas que es en deberle don Alejandro Urrutia, a virtud de ejecución de juicio verbal civil, se sacan a pública subasta, bajo el tipo total de mil setecientos pesetas, los efectos siguientes de la propiedad del ejecutado señor Urrutia:

1. Una máquina sierra de cinta, marca «Guillet», número 8, Filix auexerre France; tasada en 400 pesetas.
2. Una máquina de enrollar algodón, de hierro y acero; tasada, igualmente, en 400 pesetas.
3. Una máquina de enrollar gasa; tasada en 500 pesetas.
4. Una máquina de cortar compresas; tasada en 400 pesetas.

Previsiones de ley

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día quince de Febrero próximo venidero, a las doce de su mañana; debiéndose consignar previamente en la mesa del Juzgado, por el que intente licitar, el diez por ciento del tipo total de tasación, y no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Los bienes objeto de subasta se hallan depositados en don Alejandro Urrutia, calle Regalado, número diez, de esta ciudad.

Dado en Valladolid, a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Emilio R. López.—P. S. M., El Secretario, Narciso Martín Sanz.

61

Núm. 707

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil que penden en

este Juzgado municipal y de que se hará mérito, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—Sentencia.

En la ciudad de Valladolid, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Visto por el señor don José Luis Salamanqués del Río, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia el presente juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, don Gonzalo Luezas Argüello, mayor de edad, comerciante, vecino de esta capital, y de la otra, como demandada, doña Luisa Cía, viuda de Zaragoza, cuyas demás circunstancias personales se desconocen en autos, por su incomparecencia, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando plenamente la demanda, debo condenar y condeno a la demandada doña Luisa Cía, viuda de Zaragoza, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante, don Gonzalo Luezas Argüello, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, por el concepto del segundo plazo del precio de arriendo del chalet «Villa Carmina», imponiendo expresamente las costas del juicio a la parte demandada y ratificándose el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia definitiva, que será notificada a la demandada mediante inserción de testimonio del encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en virtud de ignorar su actual paradero, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—José L. Salamanqués. Rubricado.

Y para que conste, y tenga efecto su inserción en el «Boletín Oficial», de conformidad con lo acordado, expido el presente visado por el señor Juez en Valladolid, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: José L. Salamanqués.

62

Núm. 708

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José Luis Salamanqués del Río, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta capital.

Hago saber: Que para hacer pago a la Compañía de Seguros «Covadonga», de la cantidad de quinientas diez pesetas de principal, y los gastos y costas que es

deberle don Cándido Pimentel Gamazo, vecino de Rueda, a virtud de ejecución de juicio verbal civil, se saca a pública subasta, bajo el tipo total de seiscientos cuarenta pesetas, lo siguiente:

Ochenta fanegas de cebada, tasadas a ocho pesetas una.

Previsiones de ley

Las ochenta fanegas de cebada, objeto de subasta, se hallan depositadas en don Segundo Moro Moro, vecino de Rueda.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de los corrientes, a las doce horas.

Para tomar parte en el mismo habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, como mínimo, del precio total de la tasación; no admitiéndose postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Valladolid, a primero de Febrero de mil novecientos treinta y tres.—José L. Salamanqués.—P. S. M., El Secretario, Narciso Martín Sanz.

63

ANUNCIOS NO OFICIALES**Sociedad Anónima de Importación y Ventas**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de sus Estatutos, ha tomado el acuerdo de convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 25 de los corrientes, a las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y de no haber número suficiente de acciones presentadas se celebrará en segunda convocatoria a las cuatro y media. Esta reunión tendrá lugar en sus Oficinas, calle de Fermín Galán, número 22.

Para el ejercicio de sus derechos, los señores Accionistas deberán tener presente lo que determinan los artículos 12, 20, 21, 22 y 25 de los Estatutos vigentes de la Sociedad.

Valladolid, 4 de Febrero de 1933.—Por el Consejo de Administración: El Secretario, Alfredo Echavarría y Ortiz de Zárate. V.º B.º: El Vicepresidente, Joaquín Pintó Lecanda.

64

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial